

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., 12 9 JUL 2021

Ref. 2015-0398

Decídase el recurso de reposición interpuesto por la curadora ad-litem de la parte demandada, en contra del auto proferido el 11 de junio de la anualidad que transcurre.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente, que si bien es cierto contesta la demanda en la oportunidad procesal debida, también es cierto, como se aprecia en el documento de contestación, formula medios de defensa, de los cuales el despacho no deja constancia, en el proveído, indicándose que no formula medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

Indica el art 318 del C.G.P: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Revisado el proveído objeto de reparo, y la contestación que realiza la curadora designada, se observa efectivamente, que la misma en su respuesta hace formula medios exceptivos, por lo cual, el auto que en su inciso primero, afirma sobre la no formulación de medios de defensa esta errada y debe revocarse.

Así las cosas, y sin mayores ahondamientos en el tema, el juzgado dispone revocar el inciso primero del auto calendado con el 11 de junio de 2021, para en su lugar, tener en cuenta que la demandada MARIA MERCEDES PALACIO GOMEZ, por medio de la curadora ad-litem que la representa en la causa, dio contestación a la demanda en tiempo y formulo medios exceptivos.

En consecuencia, y de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR, el inciso primero del auto calendado con el 11 de junio de 2021, y en su lugar, se tiene en cuenta que la pasiva MARIA MERCEDES PALACIO GOMEZ, por medio de la curadora ad-litem que la representa en la causa, se notifica de la orden de apremio y da contestación a la demanda en tiempo, formulando medios exceptivos.

SEGUNDO: En su demás contenido se continua incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE.()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 055 hoy
13-0 JUL 2021
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMÁN